



CLUB DE TENIS CODESAL

ESTATUTOS

Aprobados el 17 de diciembre de 2004

ESTATUTOS CLUB DE TENIS CODESAL

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El CLUB DE TENIS CODESAL es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integrada por personas físicas, que tiene como objeto exclusivo o principal la practica de la actividad física y deportiva por los asociados, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- El CLUB DE TENIS CODESAL practicara como principal modalidad deportiva la de Tenis, y solicitara la ratificación de los Estatutos y la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia de conformidad con la Ley General del Deporte de Galicia.

El CLUB DE TENIS CODESAL practicara así mismo la modalidad deportiva de Natación y para tal fin funcionara la sección deportiva correspondiente, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar la creación de otras.

También cuidara de facilitar el esparcimiento de todos los socios mediante la promoción de todo tipo de actividades sociales, culturales y recreativas legalmente permitidas.

ARTÍCULO 3 .- El club se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4.- El domicilio social, a efectos legales, se fija en CAMPOSANCOS (El Pasaje) - 36788 LA GUARDIA (PONTEVEDRA) y teléfono numero 986627210.

El presidente cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá acordar el cambio de domicilio social dentro de la misma localidad. Para el traslado del domicilio a otra localidad, que deberá ser siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, será necesario el acuerdo mayoritario de la Asamblea General Extraordinaria. En ambos casos, el traslado de domicilio no implicara modificación estatutaria y tendrá que ser notificado a los socios y al Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia.

ARTICULO 5.- El CLUB DE TENIS CODESAL, se registrá, para su funcionamiento y desarrollo por la Legislación Vigente, los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno. El reglamento de Régimen Interno desarrollara los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6.- EL CLUB DE TENIS CODESAL cuenta en la actualidad con los siguientes locales e instalaciones:

- a) Finca, denominada El Caldeiro de 8.760 m2, arrendada a la Entidad Local Menor de Camposancos.
- b) Edificio Social
- c) Edificio de Vestuarios
- d) Cuatro pistas de tenis descubiertas
- e) Tres piscinas descubiertas
- f) Pista Polideportiva y frontón descubiertos
- g) Parque infantil.

CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- El número de socios será ilimitado. La Asamblea General podrá suspender, no obstante la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.

ARTÍCULO 8.- Se establecen las siguientes clases de socios:

SOCIOS DE HONOR
SOCIOS DE NUMERO
SOCIOS ASPIRANTES
SOCIOS FAMILIARES
SOCIOS EVENTUALES

ARTICULO 9.- Tendrán la condición de socios de HONOR aquellas personas o entidades designadas como tales por la Asamblea General , a propuesta motivada de la Junta Directiva o de cualquier socio de numero, en atención a sus relevantes cualidades o en merito a los servicio prestados al club.

ARTICULO 10.- Tendrán la condición de socios de NUMERO, todas las personas mayores de edad y menores no emancipados de mas de catorce años con el consentimiento , documentablemente acreditado , de las personas que deban suplir su capacidad, que satisfagan la cuota social establecida por la Asamblea General. Cuando un socio de Numero alcance la condición de jubilado o se halle en esta situación, y lleve 15 años de pertenencia como tal socio de numero, le será concedido el beneficio de una reducción de cuota sin perdida de ninguno de sus derechos.

ARTICULO 11.- Tendrán la condición de socios ASPIRANTES, los hijos de los socios de Numero que siendo mayores de 18 años y menores de 23, convivan con el Socio y satisfagan la cuota asignada, cumplidas estas condiciones el socio Aspirante podrá acceder a la condición de socio de Numero, sin someterse a los requisitos de admisión ni satisfacer cantidad alguna en concepto de Cuota de Entrada.

ARTICULO 12.- Tendrán la condición de socios FAMILIARES, ambos cónyuges componentes de una familia cuando así lo soliciten conjunta y simultáneamente.

ARTÍCULO 13.- Tendrán la condición de socios EVENTUALES los admitidos como tales por la Junta Directiva y que reúnan además los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado, en pleno uso de los derechos civiles, sin residencia permanente en La Guardia.
- b) Ser propuesto por dos socios de número.
- c) Satisfacer la cuota de entrada determinada al efecto por la Junta Directiva.

La cuota social será, por lo menos, el doble de la fijada para los socios de número.

La eventualidad no podrá mantenerse por un plazo superior a cuatro años. En todo caso la eventualidad podrá extenderse al cónyuge y a los hijos menores de dieciocho años, no emancipados.

ARTÍCULO 14.- Podrán disfrutar de las instalaciones, dependencias y servicios del club:

- a) Los hijos menores de 18 años de los Socios de Numero.
- b) Aquellas personas que ocupen cargos y funciones de relevada significación social y pública según el criterio de la Junta Directiva.
- c) Los familiares de los socios de Honor y de Numero que residan fuera del ámbito territorial del club y fueran por aquellos presentados , que podrán disfrutar de las instalaciones y servicios del club por un periodo no superior a un mes en el mismo año y siempre que se solicite por escrito dirigido al Presidente.

ARTÍCULO 15.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) A disfrutar de los servicios e instalaciones del club con sujeción a lo dispuesto en los presentes estatutos y a las disposiciones de Régimen Interior emanadas de la Junta Directiva.
- b) A conocer y participar en las actividades del club y examinar su documentación, previa petición razonada al Presidente.
- c) A ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.
- d) A ejercer sus derechos de voz y voto en las asambleas.

- e) A separarse libremente del club.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
- g) A contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- h) A proponer la admisión de nuevos socios.
- i) A impugnar los acuerdos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- j) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la asociación

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los socios de número:

- a) Acatar y cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y cualesquiera otras emanadas de los órganos de gobierno del club.
- b) Abonar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que legalmente se adopten por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Comunicar, por escrito, todo cambio de situación familiar, de domicilio o cualquiera otra circunstancia que haga variar su relación personal con el club.
- d) Conducirse correcta y cortésmente dentro del local y en las dependencias del club, cuidando el mobiliario y las instalaciones y prestando atención a las indicaciones del personal del club y auxiliar.
- e) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o modalidades Deportivas

ARTICULO 17.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- a) Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- b) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de entrada correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Las bajas como socio serán definitivas o temporales.

- a) La baja definitiva podrá ser por :
 - a. Por fallecimiento del titular
 - b. Por voluntad propia, cuando el socio lo comunique a la Junta Directiva mediante escrito dirigido al Presidente.
 - c. Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres mensualidades. Las excepciones, debidamente justificadas quedaran sometidas a la consideración de la Junta Directiva.
 - d. Por resolución de expediente disciplinario.

- b) La baja temporal :
- a. El socio tendrá derecho a solicitar la baja temporal, cuando, por razones de estudios, trabajo o cualquier otra circunstancia transitoria, traslade su residencia legal fuera del ámbito territorial del club por un periodo mínimo de un año.
 - b. La solicitud se cursara por escrito dirigido a la Junta Directiva en el que razonaran las circunstancias concurrentes.
 - c. La concesión del beneficio de baja temporal, será acordada por la Junta Directiva.
 - d. El socio , en situación de baja temporal , podrá reintegrarse nuevamente , como socio del club , cuando así lo solicite mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y sin someterse a los requisitos de nuevo ingreso ni devengo de las cuotas sociales y otras aportaciones económicas que se produjesen durante el periodo en que haya permanecido en tal situación de baja temporal.
 - e. En todos los casos de bajas, sean definitivas o temporales, si las solicitan algún Socio Familiar, dicha baja se hará extensiva al otro cónyuge. Tanto en el caso anterior, como en las bajas producidas por fallecimiento, se extingue la condición de Socio Familiar, pasando, automáticamente, el otro cónyuge a la clase de socio de Número.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE REREPRESENTACION Y GOBIERNO

ARTÍCULO 19.- Son órganos de representación y gobierno del CLUB DE TENIS CODESAL:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del club al que corresponde la decisión sobre cuantos asuntos le sean sometidos y en particular sobre aquellos que, de acuerdo con los presentes Estatutos, son de su competencia exclusiva. Siendo sus decisiones vinculantes y de obligado cumplimiento para todos los socios.

ARTÍCULO 21.- Tendrá la consideración de ORDINARIA la Asamblea que necesariamente deberá ser convocada para celebrarse como mínimo una vez al año. Son competencias de la Asamblea General ORDINARIA:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Aprobar el Presupuesto propuesto por la Junta Directiva, para el siguiente ejercicio.
- c) Elegir los integrantes de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Las demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

ARTICULO 22.- Tendrá la consideración de EXTRAORDINARIA cualquier otra Asamblea que sea convocada por la Junta Directiva por decisión propia o a instancia de un numero de socios no inferior al 10% en plenitud de derechos. En este caso la asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud . En orden del día deberán figurar los temas propuestos por los solicitantes. Son competencias de la Asamblea General EXTRAORDINARIA:

- a) Modificar los estatutos de la asociación
- b) Disolver la asociación y designar los liquidadores
- c) Expulsar a socios a propuesta de la Junta Directiva
- d) Autorizar la toma de dinero a préstamo, emisión de de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial y la enajenación de bienes inmuebles.

ARTICULO 23.- La convocatoria de las Asambleas, así Ordinarias como Extraordinarias, corresponderá a la Junta Directiva. El correspondiente anuncio se cursara a los asociados con derecho de asistencia cuando menos con diez días naturales de antelación al señalado para celebrarla , debiendo también publicarse durante ese tiempo en el local social. La convocatoria , suscrita por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, incluirá el Lugar, Fecha y Hora así como el Orden del Día con expresión concreta de los temas a tratar y los anexos que procedan y la indicación de la fecha que por falta de quórum , se celebrara una reunión en segunda convocatoria, la cual podrá celebrarse media hora después de la señalada para la primera.

ARTICULO 24.- Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los socios de numero que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas. Todo socio de numero con derecho de asistencia podrá hacerse representar por otro socio de numero provisto de igual derecho, mediante autorización escrita y especial para cada Asamblea, que deberá ser puesto en conocimiento del Presidente o quien haga sus veces, con cuarenta y ocho horas de antelación a la señalada para el comienzo de la sesión.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se entenderán validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios de número con derecho de asistencia. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el número de los concurrentes.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien estatutariamente le sustituya, actuando de secretario el que lo sea de la Junta. En ningún caso se podrán tomar acuerdos sobre temas que previamente no figuren incluidos en el Orden del Día. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones. Cada socio tendrá derecho a un voto. Excepcionalmente, para modificar los Estatutos, enajenar o gravar bienes inmuebles, operaciones de crédito, emisión de obligaciones, acordar la disolución del club o variar los requisitos precisos para adquirir la condición de socio de número, será preciso la votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes. Todos los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta, que redactara el Secretario y que será autorizada por el Presidente.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva, órgano de gestión y representación del club estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y hasta un máximo de cinco vocales.

ARTÍCULO 28.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá la condición de socio de número. El nombramiento corresponde a la Asamblea Ordinaria, la cual elegirá la Junta Directiva. Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por la Junta Directiva hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria en que serán confirmadas o revocadas.

ARTÍCULO 29.- Si durante un mandato presidencial fuesen sustituidos más de los $\frac{2}{3}$ de los miembros de la Junta Directiva elegidos o cuando se hayan producido, de forma conjunta y simultánea, el cese o dimisión de la mitad más uno de los componentes de esta, dicha Junta cesará automáticamente en sus funciones, debiendo convocar, en el plazo de ocho días hábiles, elecciones para nombrar nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- La dimisión o cese del Presidente dará lugar al cese de toda la Junta Directiva, continuando, esta, ejerciendo su cometido en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros y en todo caso del Presidente.

ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva se convocara por el Presidente, por propia iniciativa, o a petición de tres directivos. La convocatoria se cursara por el Secretario con un mínimo de dos días de antelación. La convocatoria, sin embargo, no será necesaria cuando se hallen presentes o representados todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- Para que la Junta Directiva pueda tomar acuerdos validamente será preciso que se hallen presentes o representados en la reunión la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos de los miembros presentes o representados y , en caso empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces. Todos los acuerdos adoptados y un resumen de lo tratado se consignara en un libro de actas, debidamente legalizado , las actas serán firmadas por los asistentes.

ARTICULO 34.- La Junta Directiva ostentara la representación legal del club y tendrá las mas amplias facultades para la dirección del mismo y para la administración y disposición de sus bienes , sin perjuicio de las facultades que con carácter exclusivo se atribuyen a la de decisión de la Asamblea General, en particular, la Junta Directiva estará facultada para :

- a) Resolver sobre la admisión y separación temporal o definitiva de socios.
- b) Dictar los reglamentos de régimen interior que estime convenientes para el buen funcionamiento del club.
- c) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos de régimen interior, acuerdos de la Asamblea General y demás normas y disposiciones aplicables vigentes.
- d) Organizar las oficinas y servicios así como contratar y despedir al personal, fijando sus funciones y remuneración.
- e) Fijar las cuotas de entrada y proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- f) Dirigir y controlar todas y cada una de las actividades del club.
- g) Abrir cuentas corrientes , de crédito o de ahorro en cualquier establecimiento bancario o de crédito y disponer de los fondos depositados en las mismas, así como girar, aceptar, endosar, avalar, negociar , descontar y de cualquier forma intervenir en letras de cambio y demás documentos de giro.
- h) Sostener en juicio los derechos del club ante toda clase de Tribunales y juzgados, con facultad de entablar acciones y seguirlas por todos sus trámites, así como para iniciar toda clase de procedimientos y recurrir en cualquier instancia y ante cualquier jurisdicción pudiendo nombrar a tal efecto procuradores y abogados.
- i) Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y desempeñados gratuitamente. Únicamente podrán ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, ocasionados para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 35.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva, suscribir la convocatoria y presidir la Asamblea General.
- b) Representar al club en cuantos actos y relaciones fuese necesario ante los Tribunales, Organismos de la Administración y demás instituciones.
- c) Suscribir, juntamente con el Secretario, toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por el club.
- d) Contar con voto de calidad para dirimir cualquier caso de empate en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- Los Vicepresidentes tendrán las siguientes facultades:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de urgencia, enfermedad, ausencia o dimisión.
- b) Asumir las funciones que, expresamente le sean delegadas por el Presidente.

ARTÍCULO 37.- El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer las funciones como tal, en la Junta Directiva y en la Asamblea General.
- b) Se encargara de dar fe en todas las actuaciones e intervenciones en las Asambleas y en la Junta Directiva.
- c) Transcribir las actas, a los libros oficiales, de las reuniones de los órganos de gobierno.
- d) Expedir certificaciones de las Actas.
- e) Dar cuenta a la Junta Directiva, de las comunicaciones, oficios, proposiciones y cuanta correspondencia y documentación se reciba en el club.
- f) Llevar o hacer llevar al día el fichero y libro registro de socios, haciendo constar las altas y bajas que se produzcan.

ARTÍCULO 38.- El tesorero tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar o hacer llevar los libros de contabilidad.
- b) Ejercer el control del movimiento de ingresos y gastos.
- c) Disponer , con firma mancomunada , con el Presidente , de las cuentas bancarias.
- d) Formular las cuentas de fin de ejercicio y confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 39.- Los vocales tendrán las siguientes facultades:

- a) Ayudaran a los demás miembros de la Junta Directiva en sus funciones, sustituyendo a estos en caso de enfermedad o ausencia.
- b) Presidirán las distintas secciones deportivas o sociales que crea conveniente formar la Junta Directiva, cuidando de exponer a aprobación de la Junta los acuerdos tomados, en principio por tales secciones.

ARTÍCULO 40.- Los cargos de Junta directiva podrán causar baja:

- a) Por transcurrir el plazo para el fue elegido
- b) Dimisión
- c) Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.
- d) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 41.- Las elecciones para cubrir cargos de la Junta Directiva se celebraran cada cuatro años o antes en caso de dimisión o cese del Presidente.

ARTICULO 42.- Las candidaturas a Presidente y Junta Directiva, serán cerradas y presentaran en la Secretaria firmadas por los candidatos, aceptando expresamente su nominación.

ARTÍCULO 43.- Las condiciones para optar a cargos de la Junta Directiva serán:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como socio.
- c) No hallarse bajo sanción por aplicación del Régimen Disciplinario.
- d) Estar en pleno uso de los derechos civiles y
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 44.- El plazo de presentación de candidaturas finalizara a los diez días a partir de la convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 45.- En la Asamblea solo podrán votarse candidaturas completas, considerándose nula cualquier enmienda o sustitución que se hiciera. El voto será libre, directo y secreto.

CAPITULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 46.-El Régimen documental del club contara con los siguientes libros: Registro de Socios, de Actas, y Contables.

ARTICULO 47.- En el libro de Registro de Socios, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de numero, su Documento Nacional de Identidad y en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el club. También se especificaran las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTÍCULO 48.- En los libros de Actas, se consignaran las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 49.- En los libros de Contabilidad, figuraran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 50.- Los órganos y socios del club estarán sometidos al reglamento disciplinario del club y a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 11/1997 Xeral do Deporte de Galicia y normativa de su desenvolvimiento.

ARTICULO 51.- Así mismo el Presidente y miembros de la Junta Directiva responderán frente a socios, al club o terceros de los perjuicios que ocasionaran por culpa o negligencia grave, de conformidad con la reglamentación propia del club y el Ordenamiento Jurídico vigente.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 52.- El club de Tenis Codesal es una entidad sin ánimo de lucro. Los posibles beneficios obtenidos como consecuencia de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines. Podrán fomentar manifestaciones de carácter físico deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desenvolvimiento de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

ARTÍCULO 53.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 54.- Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se practicará el inventario y balance de situación, que se formalizará en una memoria que será puesta a disposición de los socios durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

ARTÍCULO 55.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas de sus Socios aprobadas por la Asamblea General. Cuotas que tendrán carácter mensual.
- b) Las aportaciones económicas que por acuerdo de la Asamblea General, sean demandadas a los Socios.
- c) Los provenientes de servicios o prestaciones ofrecidas por el Club a sus asociados o terceros relacionados con él.
- d) Las subvenciones, donaciones o legados que procedan de entidades y organismos públicos, privados o de personas físicas y jurídicas.
- e) Las operaciones de crédito, préstamo o financiación, con o sin garantía hipotecaria; emisión de obligaciones y compraventa de bienes inmuebles, realizados con la Legislación Vigente y las condiciones establecidas en estos estatutos.
- f) El Club de Tenis Codesal podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 3.005,06 Euros. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad será necesaria autorización expresa de la Dirección Xeral para el Deporte de la Xunta de Galicia, previo informe de la Federación correspondiente.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 56.- Los presentes estatutos solo se podrán modificar reformar o derogar por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

ARTÍCULO 57.- La iniciativa para la reforma podrá ser presentada por la Junta Directiva o a instancia de un número de Socios con derecho a voto no inferior al 5% de los mismos.

ARTICULO 58.- Cuando las modificación sea propuesta por los socios, esta deberá presentarse mediante escrito, dirigido a la Presidencia, y haciendo constar, de manera razonada, los artículos a modificar.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 59.- El CLUB DE TENIS CODESAL se extinguirá o disolverá por acuerdo de:

- a) los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por sentencia judicial
- c) Por otras causas legalmente determinadas.

En todo caso habrá de ser notificado al Registro de Asociaciones de Galicia.

ARTÍCULO 60- En la misma Asamblea se decidirá el destino de los activos, después de liquidar todas las obligaciones, deudas y cargas contraídas por el club.

ARTICULO 61.- Disuelto el club el remanente de su patrimonio social, si hubiera, se aplicara a fines análogos de carácter deportivo bien por acuerdo previo de la Asamblea General o subsidiariamente por la Secretaria Xeral para el Deporte.